



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 09 de junio del 2021.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06172-2021, de fecha 26 de mayo del 2021, y visto el Informe Legal N° 022-2021-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 01/06/21, sobre **RETIRO DE TODOS LOS AMBULANTES QUE NO SON AGUAYTIANOS Y ASI MISMO TAMBIEN DE LIMA – GAMARRA, COMO LA VENTA DE ROPA, CALZADOS, PASAMANERIA, Y OTROS ARTICULOS EN MENCIÓN**, presentado por la persona de Luis Rodolfo Antonio Chavez, en calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes de Aguaytía – Padre Abad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; cuya autonomía radica en el auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico".

Conforme lo señala en el título preliminar del TUO de la ley N° 274444 en Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Téngase presente también los señalado por las Fuentes del procedimiento administrativo 1. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho. 2. Son fuentes del procedimiento administrativo: 2.1. Las disposiciones constitucionales. 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional. 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente. 2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado. 2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.

Asimismo la ley de procedimientos administrativos señala los deberes de los administrados en su artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos. 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Conforme lo señala la Constitución Política del Perú en su **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.





11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

En tal sentido teniéndose a la vista el memorial presentado por el presidente Luis Rodolfo Antonio Chavez, de desalojar a las personas ambulantes que no son aguaytianos y los vendedores de la feria Lima – Gamarra, se está violentando los derechos fundamentales establecidos en la constitución Política del Perú, conforme lo subrayado y en negrita, en sentido de lo descrito deviene de plano negar la solicitud del recurrente, por no estar respetando los derechos fundamentales de toda persona a la libertad del trabajo, residencia y a la igualdad ante la ley.

Así, mismo se debe tener en cuenta lo señalado en la constitución Política del Perú en su **Artículo 61.-** El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

En este caso hace referencia que no se puede privar que toda persona ejerza pueda generar un negocio, que pueda hacer valer para el sustento de su familia, siendo del caso en particular se pretende desalojar a personas foráneas que puedan tener su negocio, tal como lo señala de manera explícita en su solicitud, y se advierte también la discriminación de personas que no sean de Aguaytía, (en ese sentido se tendría que verificar que todos los miembros que firman el memorial son de Aguaytía), caso que causa un desconocimiento total de las normas que existen en el Perú, en sentido también se configura que no se puede atender lo solicitado.

Conforme lo señala el artículo 80 del CC la asociación es: *"una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"*.

En el Artículo 81 del código Civil refiere que la asociaciones "El estatuto debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley", por lo cual se aprecia de la solicitud presentada por el presidente de la Asociación de Comerciantes de Aguaytía – Padre Abad, no está formalmente establecido, lo cual no está facultado, conforme a ley, así mismo se aprecia que las firmas remitidas de los asociados está en copia simple, del cuaderno de acta y no se encuentra fedateado o legalizado, Como organización se concibe como medio necesario para que la autonomía de las personas se expanda a formas de convivencia inspiradas en valores solidarios y fructíferos, así como medio de expresión del derecho constitucional de asociación de la persona, recogido por el artículo 2, inciso 13 de la Constitución Peruana, por lo cual de la misma manera se debe rechazar la solicitud.

Siendo de la presente solicitud y teniendo presente los señalado en TUO de la ley 27444, en su Artículo 51.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

En el caso de los comerciantes Lima – Gamarra, se ha establecido un contrato de permanencia de 30 días calendario, por el aniversario de la Provincia de Padre Abad, conforme lo había establecido la Municipalidad de Padre Abad, siendo a raíz de las protestas suscitadas por su ubicación, los mismos empresarios de dicha asociación, llegaron a un acuerdo con los propietarios del mercado de la Junta Vecinal de Pampas Yurac, su instalación en dicha área, por lo cual la Municipalidad de Padre Abad, no tiene vínculo actual con dichos comerciantes, desconociéndose a la fecha su permanencia o su situación jurídica.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Luis Rodolfo Antonio Chavez, mediante Formato Único de Trámite – FUT N° 06172-2021, de fecha 26 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Med. Vet. Miguel Alexis Llanto López
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL